



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015)

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	LUZ CELINA ALCARAZ ESCUDERO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FRONTINO
RADICADO	05001-33-33-005- 2015 - 0414 - 00
INTERLOCUTORIO	No 410
ASUNTO	RECHAZA REPOSICIÓN POR IMPROCEDENTE / CONCEDE APELACIÓN

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2015, el Despacho decidió rechazar la demanda de la referencia no por no haberse agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

La señora TATIANA SUAREZ, quien suscribió la demanda como parte demandante, presentó el día 7 de mayo de 2015 **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto que rechazó la demanda.

Advierte el Despacho, que la demanda fue presentada por TATIANA SUAREZ, entre otras persona, y por tanto, le asiste interés para recurrir el auto que rechazó la demanda pues integra la parte actora en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

1. EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA.

El artículo 44 de la Ley 472 de 1998 dispone que tratándose de aspectos no regulados en acciones populares se aplicarán del procedimiento civil o contencioso administrativo, según la jurisdicción en la que se tramite el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho se remite al artículo 242 de la ley 1437 de 2011¹, según el cual **el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica**, y en cuanto a su oportunidad se aplicarán las normas del Estatuto Procesal Civil, es decir, el Código General del Proceso que se encuentra vigente para la fecha en que se radicó la demanda.

Por su parte el artículo 243 del CPACA señala que son apelables los autos dictados por los Jueces Administrativos, entre otros, el que ponga fin al proceso², y su párrafo dispone que la apelación solo procederá de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011, incluso aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.

El auto que rechaza la demanda pone el fin al proceso en esta instancia y por ende es susceptible de recurso de apelación únicamente conforme lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011; y por tanto, contra dicha providencia no procede el recurso de reposición lo que impone rechazar el recurso por improcedente.

2. EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN FORMA SUBSIDIARIA CONTRA EL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA.

Como se dijo anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el auto que rechaza la demanda es pasible de apelación, recurso que ebe ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, según lo previsto en el artículo 244 numeral 2 ibídem.

El Despacho encuentra que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante fue presentado dentro del término de ejecutoria del auto del 27 de abril de 2015 y se encuentra debidamente sustentado, por tanto, con fundamento en las normas antes citadas el Despacho lo concede en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Antioquia.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Numeral 3

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

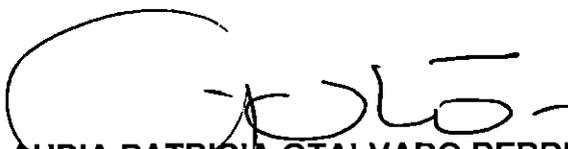
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 27 de abril de 2015, que rechazó la demanda.

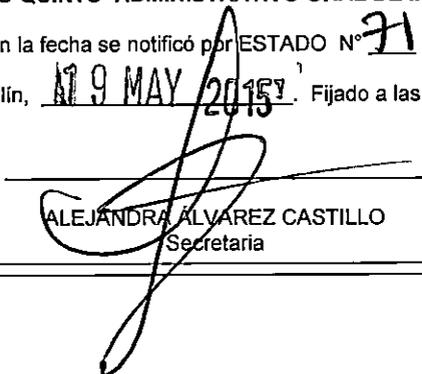
SEGUNDO. De conformidad con el artículo 243 y 244 de la Ley 1437 de 2011, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo para ante el Tribunal Administrativo de Antioquia el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la señora TATIANA SUAREZ, contra el auto del 27 de abril de 2015.

Para tales efectos se ordena enviar el expediente por conducto del Centro de Servicios de los Jueces Administrativos al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>71</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>19 MAY 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
